

Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles

Con fecha 18 de junio de 2026, se realizó por videoconferencia la sesión N° 430 de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles, con la asistencia de los siguientes integrantes: don Carlos Mladinic Alonso -quien preside-, don Milton Urrutia Salinas, don Manuel Farías Viguera y don Álvaro Rojas Marín.

Participa, también, el Secretario y abogado asesor don José Miguel Beytía Reyes.

Siendo las 18:00 horas, se inicia la reunión.

Esta sesión fue convocada con la siguiente tabla:

1. Implementación de fallos de la Corte Suprema en recursos de protección deducidos contra el proceso de regulación de aranceles concluido el año 2024.
2. Próxima sesión

1. Implementación de fallos de la Corte Suprema en recursos de protección deducidos contra el proceso de regulación de aranceles concluido el año 2024.

Toma la palabra el Presidente, quien señala que conforme a lo acordado la última sesión, corresponde continuar con la preparación de la presentación iniciada, abordando en esta oportunidad la modificación introducida a las Bases Técnicas y el alcance de las sentencias que ordenan enmendarla.

A continuación, la Comisión explica la Resolución Exenta N° 3.819, de 29 de abril de 2024, que modificó la Resolución Exenta N° 1.481 antes referida. Se acuerda contrastar la Tabla 12 reemplazada con la formulación original expuesta en la sesión anterior, de modo de evidenciar gráficamente el alcance de la enmienda.

Como se observa, la modificación operó en tres aspectos. En primer término, se sustituyó el criterio de clasificación del tamaño de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, elevándose el umbral desde el percentil 50 al percentil 90, con lo cual la calificación de institución grande pasó a exigir un estándar considerablemente más restrictivo. En segundo lugar, la atribución de puntaje benefició a las instituciones grandes, en tanto la Resolución original atribuía puntaje a las instituciones normales. Finalmente, rebajó de 1 a 0,5 punto el valor asignado a la variable tamaño respecto de las instituciones calificadas como grandes, tanto del subsistema universitario como del técnico-profesional.

Asimismo, la presentación explica los pre-índices teóricos de ambos subsistemas en su redacción modificada, en los que consta el reemplazo de las referencias numéricas correspondientes.

A continuación, la Comisión explica el mecanismo de la transformación lineal. Dicho procedimiento toma como insumo el pre-índice de agrupación, teórico u observado, y aplica sobre él los límites observados, con la exigencia de cubrir al menos el 50% de las carreras de cada macrogrupo. A partir de este procedimiento, se obtiene como resultado el Índice de Agrupación, que se expresa en cortes

discretos equivalentes y determina el valor del arancel regulado. El objetivo de la linealización es organizar los valores regulados en torno a la tendencia central y dispersión particular de cada macrogrupo.

A continuación, la Comisión analiza el estado procesal y el alcance de las sentencias. Al respecto, cabe destacar que aun se encuentra pendiente el fallo del recurso de protección presentado por la Universidad Santo Tomás. Por lo tanto, al menos formalmente, podría ocurrir que la Corte Suprema pronuncie fallos contradictorios.

Asimismo, los comisionados advierten que el alcance de lo resuelto difiere según el subsistema de educación superior: respecto de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, las sentencias ordenan redefinir el criterio de tamaño y mantener la asignación de 1 punto a las instituciones grandes, mientras que respecto de las universidades se limitan a reponer dicho valor, sin redefinir el criterio.

Luego, la Comisión intercambia opiniones acerca de dos interpretaciones posibles sobre la aplicación subjetiva de las sentencias. Conforme a la primera, los fallos producirían efectos respecto de todas las instituciones, atendido que la orden recae sobre actos administrativos de contenido normativo general que fijan las Bases Técnicas y los aranceles de todo el sistema de gratuidad. Conforme a la segunda interpretación, los efectos de los fallos se aplicarían exclusivamente a los recurrentes, en razón del efecto relativo de la cosa juzgada.

A juicio de los comisionados, ambas interpretaciones presentan fundamentos atendibles y la presentación debe exponerlas de manera equilibrada. Se acuerda destinar la próxima sesión al análisis de las consecuencias de la modificación en el cálculo de los aranceles regulados y de las alternativas de cumplimiento de que dispone la Subsecretaría.

Finalmente, se acuerda solicitar una reunión al equipo de la Subsecretaría para el próximo lunes 22 o miércoles 24 de junio, con el propósito de exponer la opinión de la CERA acerca de la forma de cumplimiento de los fallos de la Corte Suprema.

2. Próxima sesión

Se acuerda que la próxima sesión se realizará el día lunes 22 de junio a las 18:00 horas, mediante videoconferencia.

Sin otros temas que discutir, se pone término a la reunión siendo las 20:00 horas.

El Presidente suscribe la presente acta mediante firma electrónica, dando fe que su contenido refleja fielmente el texto aprobado por los comisionados.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a smaller, more complex flourish.